

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01299-00

Subsanada en término y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INMOBILIARIA JLG Y CIA Y/O JUAN DAVID GONZALEZ VALLEJO** y en contra de **DAYAN EDUARDO CAÑON GALVIS Y MONICA JULIANA TORRES GARCIA**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$450.880.00 Mcte, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de \$825.440.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.- Por la suma de \$825.440.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de junio de 2020.

4.- Por la suma de \$825.440.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de julio de 2020.

5.- Por la suma de \$856.800.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.- Por la suma de \$856.800.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Por la suma de \$856.800.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento y administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

8.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

9.- Por los valores de administración y servicios públicos mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

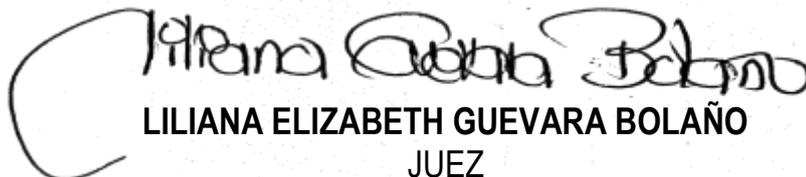
10.- Por la suma de \$1.713.600.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

11.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

12.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

13. Reconocer personería para actuar al Dr. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA